

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres idem. 18



Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Se los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viérnes 20 de Enero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 22.

Gobierno de provincia.

Núm. 21.

El día 15 del actual á las seis de su mañana, fueron robados en el sitio llamado el verdugo, término de Baltanás, Antonio de la Cruz, Eusebio Tamayo, Agapito Palomo y Antonio Alonso, vecinos de Espinosa de Carrato, por tres hombres desconocidos, cuyas señas y armas se espresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico, encargando á los Alcaldes, dependientes de vigilancia y Guardia civil, redoblen sus pesquisas para indagar el paradero de los ladrones, y capturados que sean los remitan á disposicion del Juzgado de Baltanás, donde se instruye causa sobre el delito mencionado. Palencia 18 de Enero de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Señas de los ladrones y armas que llevaban.

Dos de estatura baja, y el otro bastante alto, con pantalon, y este armado con una escopeta, y los primeros con una tercerola y un garrote.

Por Real óden de 31 de Diciembre próximo pasado, se halla facultado el Ayuntamiento de Villaviudas para la enagenacion á censo enfiteútico, bajo el canon de labor perteneciente á los propios, capitalizadas en 220,960 rs. y tasadas en renta en 2554 con 26. El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día 20 de Febrero próximo en este Gobierno de provincia y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de dicha villa, en cuyos locales estará de manifiesto el pliego de condiciones que se tendrá presente en la subasta, la cual quedará abierta por el término que marca la ley. Palencia 19 de Enero de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 23.

El Señor Gobernador Militar de esta provincia con fecha 12 de Enero me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 10 del presente, me dice lo que copio.

«El Excmo. Señor Director General de Infantería en 25 del próximo pasado me dice lo siguiente —E. S. Tengo el honor de incluir á V. E. para su conocimiento dos ejemplares de la circular que con fecha 18 del corriente dirijo á los cuerpos del arma de mi cargo, contraida á promover una asociacion de donde emane la educacion y amparo para los hijos de los individuos de dicha arma. Ruego á V. E. tenga la bondad de dar publicidad

á la referida circular en ese distrito de su digno cargo, á fin de que enterándose de ella, tanto los Gefes y oficiales de reemplazo, como los que se encuentren retirados, puedan manifestar si les conviene aprovecharse del derecho que les consigna la base 4.^a de las de dicha asociacion = Y lo traslado á V. S. con inclusion de uno de los ejemplares que se cita, con el objeto que desea el E. S. Director general de infanteria; manifestándome V. S. los Gefes y oficiales que descan aprovecharse del beneficio que les consigna la citada base 4.^a para ponerlo en conocimiento de dicha autoridad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con encargo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento á que coadyuven del mejor modo posible á secundar los deseos manifestados en la comunicacion antecedente, insertándose á continuacion las bases de la asociacion que se menciona Palencia 20 de Enero de 1854.—Bernardo Rodríguez.

BASES DE LA ASOCIACION

á que se refiere la circular de 18 de Diciembre de 1853.

1.^a La Asociacion ha de constituirse indispensablemente con la real aprobacion de S. M., impetrando su soberana proteccion y la del Rey, su agusto esposo

2.^a Su objeto será dar educacion en el Colegio de Toledo á los hijos de los generales, jefes y oficiales del arma de infanteria, costearles el viaje en cómodo y decoroso asiento de diligencia, el equipo para su instalacion en el mismo Colegio, los libros de texto para la ensenanza, las prendas de vestuario, asistencia en toda enfermedad que tengan y la pension que por reglamento del mencionado Colegio les corresponda, segun la clase á que pertenezca el padre.

Las bases para la entrada de los cadetes estarán arregladas á los preceptos de la Ordenanza general del Ejército, del Reglamento de Infanteria aprobado por S. M., y á la ley vigente de ascensos en cuanto á la edad, aptitud fisica y moral de los individuos y demás circunstancias que se exigen á los jóvenes que aspiren á entrar en el Colegio como cadetes.

3.^a Cuando el hijo del asociado tenga derecho á la pension que el art. 63 del reglamento concede á los de los jefes y oficiales que se encuentren en el caso que el mismo artículo determina, la Asociacion no abonará al Colegio lo que S. M. le señala por aquel.

4.^a Tienen derecho á entrar en la Asociacion todos los individuos activos y pasivos del arma de infanteria, desde la elevada categoria de capitán general hasta la de subteniente.

5.^a Los jefes y oficiales que no se suscriban á ella dentro del término de un año, á contar desde 1.^o de enero de 1854, no tendrán en adelante derecho á entrar en la Asociacion, aunque se hubieren casado y tuviesen hijos.

6.^a La Asociacion es voluntaria, por compromiso firmado, satisfaciendo mensualmente cada clase la cuota siguiente, que se calcula en el 1 por 100 de su haber, á excepcion de los capitanes generales, á quienes se les señala menor cuota en razon de su mayor sueldo.

Capitan general.	50 rs.
Teniente general.	40
Mariscal de Campo.	30
Brigadier.	21
Coronel.	21
Teniente coronel.	17
Primer comandante.	15
Segunda comandante.	13
Capitan.	9
Teniente.	6
Subteniente.	5

7.^a Los jefes y oficiales en situacion de reemplazo ó en comisiones activas tendrán derecho á entrar en la Asociacion pagando las mismas cuotas que los colocados en las filas.

8.^a Los jefes y oficiales, aunque se retiren del servicio con pension de retiro ó sin ella, conservarán para sus hijos los mismos derechos que si estuviesen en las filas, si continúan en la misma situacion en que entran, satisfaciendo las cuotas que les correspondan por el empleo que tenían al dejar el servicio.

9.^a Se pierde todo el derecho á los beneficios que esta Asociacion ofrece cuando el asociado deje de satisfacer un año la cuota que le corresponda por su empleo.

10 Si el cadete que entra costeado por la Asociacion hubiese de salir del Colegio por causas de las que determina el Reglamento de este establecimiento, la Asociacion solo tendrá la obligacion de costearle su viaje y manutencion hasta que se reúna á sus padres ó familia dentro de la Península ó islas adyacentes. Los que hubieren de reunirse á los padres en Ultramar, hasta entregarlos á los comisionados por ellos en la Península.

11 Cuando el Alcázar de Toledo esté reedificado se instituirá un Asilo en uno de los edificios y con la debida y convenientes reparacion para recibir los hijos ó hijas de los generales, jefes y oficiales del arma que queden huérfanos de padre y madre y no tengan familia que los ampare, los cuales recibirán en este establecimiento la educacion que es debida á los que se encuentran en tan lamentable situacion.

12. También ingresarán, y en local separado para recibir una educacion proporcionada, los hijos de los individuos de la clase de tropa que se encuentren en igual caso.

13. Un reglamento especial organizará el trabajo á que deban dedicarse estos individuos, y una caja especial de ahorros y beneficios acudirá oportunamente al establecimiento de las huérfanas.

14. La Asociacion tendrá una junta directiva, cuyo presidente será el Director general de infanteria. Serán vocales de la misma los generales que hubiesen desempeñado la direccion y los coroneles de los regimientos y jefes de los en ella, aunque sea accidentalmente, desempeñados de la secretaría con voz y voto el secretario de la direccion.

15. Un reglamento fijará el orden de contabilidad y detall que haya de establecerse para el percibo por trimestres de las cuotas, los gastos que deba hacer, el alta y baja de los asociados y el estado de los hijos ó hijas que adquirieron el derecho que la Asociacion les concede.

16. Cada seis meses se publicará la cuenta detallada de las cantidades que la Asociacion recibe y los gastos que sus obligaciones le impongan, insertándose en la Revista y Boletín militar oficial.

17. La depositaria se constituirá en la Direccion general de Infanteria, bajo las bases que la junta adopte para su cuenta y razon, depositando sus caudales en el Banco Nacional de San Fernando, y la direccion será responsable de la seguridad de los que estén fuera de aquel establecimiento.

18. Otra junta gubernativa y facultativa, que presidirá el subdirector del Colegio y que formarán los jefes empleados inmediatamente en la ensenanza, tendrá á su cuidado la educacion y asistencia de los huérfanos, cuya junta se regirá por un reglamento especial.

19. La Asociacion tomará por patrono al glorioso rey San Fernando, en conmemoracion de haber sido el primer monarca que fijó sobre aquella atalaya mora su predilecta atencion y ser el santo mas venerado de los militares, cuyo nombre lleva la condecoracion mas honrosa y ambicionada por la milicia española.

20. Si contra las probabilidades de todo cálculo la cuota señalada en la base 6.^a no bastare en alguna época á las obligaciones que la Asociacion contrae, el Director general de infanteria, de acuerdo con la junta directiva, adoptará los medios que sean convenientes para que el Colegio de infanteria y los cuerpos del arma acudan á remediar las necesidades de la Asociacion con la pequeña cantidad que sea necesaria, dando á esto la mayor publicidad é impetrando la real aprobacion, si fuere preciso.

21. La junta directiva tendrá un libro, en el cual se inscribirán por antigüedad de nacimiento los hijos varones de los asociados, comprobándose por la fe de bautismo y

demás documentos que en el reglamento se determinen, y previa la real concesion para la gracia de cadete, serán colocados en la escala general de los aspirantes á entrar en el Colegio para que á la edad de catorce años tengan ingreso en dicho establecimiento.

22. Para la indentidad de las hijas, de que abla la base 11, se inscribirán en libro separado con los mismos documentos y formalidades.

Regimientos	Batallones de cazadores	Reemplazo	Totales
461	47	66	241
143	9	43	105
106	13	43	162
113	5	50	168
108	8	25	141
125	4	43	172
82	10	34	123
63	6	49	148
44	5	20	68
46	2	19	63
43	1	16	54
34	2	13	37
24	4	5	29
49	7	7	43
7	1	87	184
7	1	40	47
1174	83	187	1444

ESTADO que manifiesta los hijos VARONES que tenían los Gefes y Oficiales en fin de Diciembre de 1851.

Regimientos	Batallones de cazadores	Reemplazo	Totales
460	49	48	297
129	10	53	192
130	11	31	172
128	5	34	167
102	6	33	140
114	9	34	157
78	2	37	117
82	8	33	123
68	9	32	109
46	3	39	88
38	2	14	54
27	1	22	50
32	4	11	43
20	4	7	31
15	1	14	26
11	1	13	20
7	1	12	20
18	8	12	28
43	8	503	1814

ESTADO que manifiesta las HIJAS que tenían los Gefes y Oficiales en fin de Diciembre de 1851.

Cálculos aproximados de los ingresos y salidas que tendrá la Asociacion á que se refieren las anteriores bases.

INGRESOS.

La cuota mensual que se establece para cada uno de los jefes y oficiales procedentes de la infantería que se suscriban al pensamiento de la Asociacion dará el resultado siguiente, tomando por base para este cálculo el que se inscriba todo el personal que hoy existe y el descuento próximamente del 1 por 100 de sus respectivos haberes.

	Reales.
73 coroneles existentes en cuerpos, comision activa y de reemplazo	1533
103 tenientes coroneles en el mismo caso, á 17 reales	1751
177 primeros comandantes, á 15 reales	2655
327 segundos comandantes, á 13 reales	4251
1191 capitanes, á 9 reales	10719
2126 tenientes, á 6 reales	12756
1286 subtenientes, á 5 reales	6430
Total	40098

Por los 60 rs. con que contribuyen al Colegio cada uno de los 112 batallones primeros y segundos del arma, incluidos los de cazadores, y que tendrán ingreso en el fondo de la asociacion, segun se solicitará del Gobierno.

Suma al mes. 46815

Total productos en un año. 561780

En este cálculo de ingreso no entra el producto que darán los señores brigadieres y generales que tomen parte en la Asociacion.

GASTOS

que se calculan para sostener un cadete cada año en el Colegio.

	Reales.
Por las asistencias que debo satisfacer, y que segun la proporcion que resulta de los hijos de subalterno y capitan que pagan 3 rs., con los de jefe que abonan 4, resulta aproximadamente á 3 rs. 17 mrs. diarios, que importan al año	1281
Por los 20 rs. mensuales con que se asiste á cada cadete para su gasto particular	240
Por el entretenimiento de las prendas con que se presenta en el Colegio, el de las que el mismo establecimiento le suministra y el deterioro del equipo reputado todo en el 20 por ciento de su capital durante los tres años y medio de colegio, importa al año	422
Por el viaje en diligencia cuando es llamado á ingresar y sus alimentos en el camino, se calcula en 300 rs., y 1,000 rs. por las prendas que el Colegio le da á su presentacion, resultan 1,300 rs., que distribuidos en los tres años y medio de su residencia, importan al año	372
Se estima en 185 rs. vn. los gastos extraordinarios y eventuales que en cada uno de los tres años y medio puede causar en el Colegio	185

Importe total del gasto de un cadete en cada año. 2500

Se calcula por el estado de los hijos varones de los señores gefes y oficiales de infantería que se acompaña, al que habrá de añadirse el de los hijos de los retirados de las mismas clases, que entrando cada año cincuenta cadetes en el Colegio procedentes de la Asociacion, esta tendrá próximamente 175 individuos que sostener, resultando el siguiente resumen:

Total de productos en un año. 561,780
Gasto de 175 cadetes á 2,500 rs. 437,500

Diferencia. 124,280

OBSERVACIONES.

1.º Por el estado de los hijos varones se demuestra que aunque sea otro tanto el número de los de jefes y oficiales retirados del servicio, en cuyo caso los productos recibirán un aumento proporcionado, no pasaran de 50 los cadetes que cada año entren en el Colegio; y que si contra todas las probabilidades fuese mayor, la Asociación, con cantidades mas considerables, podrá hacer frente á sus obligaciones con todo desahogo.

2.º Se tiene presente que no todos los hijos de nuestros oficiales seguirán la carrera militar, tanto porque sus padres y ellos prefieran otra, cuanto porque á algunos les falten las condiciones que exigen las ordenanzas y reglamentos.

3.º Como que en los primeros tres años y medio que trascurran desde la instalacion de la Asociación no se ha de completar el número de 175 cadetes, el establecimiento tendrá una considerable existencia en metálico para cuando se complete este número, la cual no solamente será aplicable á las obligaciones que contrae respecto de los hijos varones, sino tambien á cubrir los gastos que ha de ocasionar la fundacion del Asilo para las huérfanas desamparadas y á la proteccion que el cuerpo de oficiales dará á la compañía compuesta de los hijos de las clases de tropa de que trata la base 12.

4.º Finalmente, si trascurridos diez años y medio, que es el periodo de tres turnos de colegio para los cadetes y el suficiente para que la Asociación desarrolle en todas sus proporciones el pensamiento de educacion y amparo para los hijos de todas las clases de la infanteria, así varones como hembras, pudiesen sus existencias responder con desahogo á todas aquellas necesidades, entonces podrian tambien disminuirse las cuotas mensuales de los asociados hasta la menor cantidad que la experiencia aconsejase; pero si contra todo calculo de probabilidades, la cuota que señala la base 6.ª no bastase á realizar el pensamiento en todas sus partes, los ahorros que el Colegio hace por una economia bien entendida y los fondos de los cuerpos, previa la real aprobacion, podrán cubrir el déficit sin tener que apelar al aumento de la cuota mensual, que en un concepto no debe aumentarse, para que ella no se haga onerosa á los asociados.

Madrid 18 de Diciembre de 1853.—*Fernando Fernandez de Córdoba.*

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Se encarga á las Justicias de los pueblos de esta provincia averiguen si en ellos se ha vendido, cambiado ó si procede de los mismos alguna de las caballerías que á continuacion se espresan, las cuales han dejado en esta ciudad de Rioseco el 6 de Octubre último, unas gitanas perseguidas por hurto de maravedises; lo que cumplirán con el fin de ver si por este medio se viene en conocimiento de dichas gitanas, avisando al Juzgado de la espresada ciudad de cualquiera buen resultado.

Caballerías.

Una burra, pelo negro, alzada regular, muy vieja, con lunares en las mandíbulas, y su cria.

Una potra castaña clara, de seis cuartas y media, de treinta meses y con cabos negros.

Una yegua pelicana con un crucero en la frente, calzada de ambas manos y cerrada.

Y finalmente un caballo negro de seis cuartas y media y dos dedos, cerrado y calzado del derecho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alba de Cerrato, en la provincia de mi cargo, dotada con el sueldo de mil y cien reales anuales. Los que aspiren á obtener dicho cargo pueden dirigirse al Presidente de aquella corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Palencia 18 de Enero de 1854.—*Bernardo Rodriguez.*

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Habiéndose mejorado en la cuarta parte mas del precio de su remate, el primer quignon de tierras del Páramo de la Rosca, perteneciente á los propios y comun aprovechamiento de esta villa, se señala para su último remate el dia 29 de este mes á las 12 de su mañana, ante este Ayuntamiento y señor Gobernador de esta provincia: queda abierta la subasta de las demas fincas hasta el 24 de este mes, en cuyo dia espiran los noventa legales para las mejoras Valdecañas 14 de Enero de 1854.—El Alcalde, *Norberto Royuela.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

El médico D. Telesforo Perez, se ha trasladado á la calle de Gil de Fuentes, núm. 16, advirtiéndolo á los enfermos que en los casos en que sea mas oportuno hacer uso de las dosis infinitesimales para obtener mejor la curacion, empleará la medicina especifica, ó sea la homeopática.

El establecimiento de sombreros de Narciso Mendez, que tenia en la calle Mayor, número 189, contiguo á la casa de D. Cesáreo del Muro, se ha trasladado á su casa fábrica que se titula de Cuatros, frente á Sta. Clara, calle de Burgos, junto al Teatro, donde dará gusto á sus parroquianos, tanto en su clase como en precios arreglados, y estará al corriente de todas las modas que puedan presentarse, lo mismo del extranjero que de Madrid, así como en sombreritos de niños, gorras, gorros ó como el parroquiano guste mandarlo hacer; tambien hay pieles de adornos de ropas y manguitos, puños, etc.